

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADO I. TRABAJO DESARROLLADO (Hasta un máximo de 5,5000 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Antigüedad	Hasta un máximo de 4,0000 puntos	Certificado de servicios expedido por la Administración Educativa competente. El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aportará el certificado de servicios de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes. A los efectos de la valoración de este apartado serán computados los servicios que: - se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en el artículo 24 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto y en artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. - será computado, a estos efectos el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que no podrá exceder de 3 años. - será computado a estos efectos el tiempo que permanezcan en situación de excedencia especial de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Foral Legislativo, 251/1993 de 30 de agosto.
Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis años exigidos como requisito de participación:	0,5000 puntos	
Por cada mes/fracción de año:	0,0416 puntos	
1.2. Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria:	Hasta un máximo de 2,5000 puntos	
1.2.1. Desempeño de cargos directivos en los centros docentes:		
1.2.1.1. Por cada año como Director o Director Adjunto en Centros Públicos docentes:	0,2500 puntos	Copia escaneada del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la continuidad en el cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0208 puntos	
1.2.1.2. Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario, Jefe de Estudios y asimilados en Centros Públicos docentes:	0,2000 puntos	Copia escaneada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0166 puntos	
1.2.1.3. Por cada año en otros cargos directivos de Centros Públicos:	0,1500 puntos	Copia escaneada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0125 puntos	
1.2.1.4. Por cada año de servicios desempeñando la función inspectora:	0,1000 puntos	Copia escaneada del certificado en el que conste el nombramiento con las fechas de toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

Por cada mes/fracción de año:	0,0083 puntos	
1.2.2. Evaluación voluntaria del profesorado: Valoración positiva en la función docente, cuando haya sido realizada por la inspección educativa:	0,2500 puntos	Certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración Educativa competente.
Disposiciones complementarias al apartado 1.2.1:		
1ª. A los efectos previstos en el apartado 1.2.1.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes: - Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional. - Secretario Adjunto. - Jefe de Estudios Adjunto. - Jefe de Residencia. - Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas. - Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada. - Director de Sección Filial. - Director del centro oficial de Patronato de Enseñanza Media. - Administrador de centros de Formación Profesional. - Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional. 2ª. Por el apartado 1.2.1.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos: - Vicesecretario. - Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada. - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas. - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales. - Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal. - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. 3ª. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación. 4ª. A efectos de la valoración de este apartado el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aportará el certificado de servicios de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes.		

APARTADO II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Hasta un máximo de 3,0000 puntos)		
1. MÉRITOS	2. PUNTOS	3. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1 Formación Permanente Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: a) No inferior a 3 créditos: b) No inferior a 10 créditos: A efectos de este apartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. Los cursos no inferiores a dos créditos se acumularán sumando todos sus créditos u horas y valorando el total como un curso según lo dispuesto en las letras a) y b) En ningún caso serán valorados en este apartado aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el apartado 2.1.(los títulos no oficiales obtenidos conforme a los Reales Decretos 778/1998 y 1393/2007, y al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 3.1 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).	 	

APARTADO III. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 3,0000 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Méritos Académicos	hasta un máximo de 1,5000 puntos	
3.1.1. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		Copia escaneada del título o certificación que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del título. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
3.1.1.1. Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme a los Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero, 1393/2007, de 29 de octubre, 1002/2010, de 5 de agosto o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el acceso:	1,0000 punto	
3.1.1.2. Por cada título de Doctor:	1,0000 punto	
3.1.1.3. Por cada premio extraordinario en el doctorado:	0,5000 puntos	
3.1.2. Otras titulaciones universitarias:		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el acceso, se valorarán de la forma siguiente:		
3.1.2.1. Titulaciones de primer ciclo:		Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar copia escaneada del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos o primer ciclo de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente la persona aspirante.	1,0000 punto	
3.1.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:		La presentación de la Copia escaneada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el subapartado 3.1.2.1. La presentación de la copia escaneada del título universitario oficial de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la oportuna certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes a los dos primeros cursos para la obtención del título universitario oficial de
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes: No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los	1,0000 punto	

efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.		Grado, en cuyo caso se puntuará además por el subapartado 3.1.2.1. No se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.
1. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado o Graduado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. 2. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación. 3. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado. 4. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. 5. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 6. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 7. En el caso de que el título de doctor/a se alegue como título requisito no se valorarán en los apartados 3.1.1.1 y 3.1.2. las titulaciones conducentes a la obtención del mismo.		
3.1.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
3.1.3.a Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500 puntos	Copia escaneada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la copia escaneada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.
3.1.3.b Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas: Por el Título EGA o equivalente	0,500 puntos	
3.1.3.c Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200 puntos	
3.1.3.d Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200 puntos	
3.1.3.e Por cada Título de Técnico Deportivo Superior:	0,200 puntos	
1. En ningún caso será valorado el Certificado de nivel avanzado de castellano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. 2. No será valorado el Certificado de nivel avanzado de euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas cuando se aspire a plazas a impartir en euskera. 3. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 3.1.3.a, 3.1.3.c, 3.1.3.d y 3.1.3.e respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. 4. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 3.1.3.b se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.		
3.1.4 Dominio de idiomas extranjeros:		
Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de	0,500 puntos	Copia escaneada del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común

Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:		europeo de referencia para las lenguas.
1. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 3.1.3.b o bien 3.1.4, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado, preferentemente en el apartado 3.1.3.b 2. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el apartado 3.1.3.b, en cuyo caso se valorará únicamente en el referido apartado. 3. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.		
3.2. Publicaciones y participación en proyectos educativos	hasta un máximo de 1,5000 puntos	
3.2.1. Por cada publicación de carácter científico o didáctico sobre aspectos específicos de la especialidad a la que se opta o aspectos generales del currículo o la organización escolar: En el caso de coautorías o grupos de autores se dividirá la puntuación otorgada a la publicación entre el número total de autores. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.	hasta 1,0000 punto	El ejemplar original o copia escaneada de la publicación. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar, además del correspondiente ejemplar, la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. En el supuesto de imposibilidad de aportar el informe, por haber desaparecido el organismo emisor o por tratarse de publicaciones editadas en el extranjero, los datos requeridos en dicho informe habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Y certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

		- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Y certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.
3.2.2 Participación en proyectos educativos:		
3.2.2.a Por cada participación por curso académico:	0,2000 puntos	Proyectos incluidos en convocatorias de las Administraciones Educativas. Copia escaneada del certificado emitido por el órgano competente.
3.2.2.b Por cada coordinación por curso académico:	0,5000 puntos	
3.3 Méritos artísticos relacionados con la especialidad a que se opta	hasta un máximo de 1,5000 puntos	
3.3.1. Por cada premio en exposiciones o en concursos o en certámenes:	0,1000 puntos	Certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre de la /s persona/s premiada/s. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora.
3.3.2. Por cada exposición individual:	0,1000 puntos	Programa donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora.
3.3.3. Por cada exposición colectiva:	0,05000 puntos	Programa donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora.
3.3.4. Por cada participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales:	0,1000 puntos	Certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador/a-restaurador/a.
Disposiciones comunes al baremo de méritos:		
1ª. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por la persona aspirante dentro de dicho plazo. 2ª. Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. En todo caso, las traducciones que presenten las personas aspirantes deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento. 3ª. No será necesario que la documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni copias electrónicas compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar copias escaneadas de dichos documentos, salvo en el caso de las publicaciones. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o		

copias electrónicas compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

4ª. Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado.

5ª. La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será considerada como mérito para su valoración.